



EXPEDIENTE N° : 052-2012-DFSAI/PAS/MI
 ADMINISTRADO : COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.
 UNIDAD MINERA : MALLAY
 UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE OYÓN, DEPARTAMENTO DE LIMA
 SECTOR : MINERÍA
 MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 728-2014-OEFA/DFSAI del 12 de diciembre del 2014

Lima, 11 de marzo del 2015

I. ANTECEDENTES

1. El 12 de diciembre del 2014 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos - DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 728-2014-OEFA/DFSAI (en adelante, **la Resolución**)¹ con la que resolvió lo siguiente:

- (i) Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. (en adelante, **Buenaventura**) por no cumplir el compromiso contenido en la Modificación de la Evaluación Ambiental Categoría C del Proyecto de Exploración "Mallay", referido a la construcción de estructuras hidráulicas en el depósito de desmonte del nivel 4310; conducta que incumple el Literal a) del Numeral 7.2 del Artículo 7° del Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2008-EM.
- (ii) Archivar el procedimiento administrativo sancionador seguido contra **Buenaventura** en los siguientes extremos:
 - Presunto incumplimiento del compromiso contenido en la Modificación de la Evaluación Ambiental Categoría C del Proyecto de Exploración 'Mallay' referido al almacenamiento del mineral económico extraído de las labores mineras en el lado opuesto de los botaderos de desmontes.
 - Presunto incumplimiento del compromiso contenido en la Modificación de la Evaluación Ambiental Categoría C del Proyecto de Exploración 'Mallay' referido a la construcción de estructuras hidráulicas en el depósito de desmonte del nivel 4420.

2. La **Resolución** fue debidamente notificada a **Buenaventura** el 12 de diciembre del 2014, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 857-2014².

II. OBJETO

3. Determinar si **la Resolución** ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

¹ Folios 805 al 820 (reverso) del Expediente.

² Folio 821 del Expediente.



III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
5. El Numeral 24.4 del Artículo 24° del RPAS⁴, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el Artículo 26° del RPAS⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. De la revisión del Expediente se ha verificado que **la Resolución** fue notificada a **Buenaventura** el 12 de diciembre del 2014 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;



³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 206°.- **Facultad de contradicción**

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

⁴ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

"Artículo 24°.- **Impugnación de actos administrativos**

(...)

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)"

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

"Artículo 26°.- **Consentimiento de la resolución final**

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final."





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 216-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 052-2012-DFSAI/PAS/MI

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 728-2014-OEFA/DFSAI.

Regístrese y comuníquese

.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

